



Expediente: **056070638061-056073341552**
Radicado: **AU-02068-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/06/2024** Hora: **09:44:17** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-02531-2021** del 26 de abril de 2021, notificado electrónicamente el día 26 de abril de 2021, Cornare autorizó **EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRES OROZCO HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.953.886, en beneficio del predio identificado con FMI 017-7744, ubicado la vereda El Salado del municipio de El Retiro., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	149	612,1	397,8	0,005	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	6	8,2	5,3	0,00007	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus Grandis.</i>	Eucalipto Plateado	1	2,1	1,4	0,000002	Tala
TOTAL			156	622,5	404,2	0,00509	

1.1- Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de **doce (12) meses**, contados a partir de la notificación del respectivo acto.

1.2- Que en el artículo segundo del mencionado acto, se requiero al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRES OROZCO HINCAPIE**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 468 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, ... el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra; **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$7.941.492), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 468 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años ..., El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de un (1) mes, en caso de elegir esta alternativa

1.3- Que en el tercero del mencionado acto, se requiero a la parte interesada el cumplimiento de entre otras las siguientes obligaciones: ... 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica;... 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello,... 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente...

2. Que mediante el oficio con radicado **CS-02114-2022** del 07 de marzo de 2022, Funcionarios de Cornare requieren al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, que deberá informar la forma de compensación una vez terminado el aprovechamiento, así como deberá recoger y disponer adecuadamente los residuos producto de la tala, para no afectar la actividad de los afluentes que discurren por el lote.

3. Que mediante radicado **CE-04326** del 12 de marzo de 2022, la parte interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación, manifestando haber cumplido con las obligaciones ambientales contempladas en el artículo segundo de la Resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021, mediante la opción 1, realizando la siembra de especies nativas en relación 1:3.

4. Que mediante oficio con radicado **CS-06836 del 08 de julio de 2022**, funcionarios de la Corporación requieren a los interesados para que den cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021.

5. Que mediante Auto con radicado **AU-03449-2022** del 6 de septiembre de 2022, notificado el día 15 de septiembre de 2022 mediante aviso, la Corporación requirió al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a la Resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021, referente a la compensación establecida en el artículo segundo de la mencionada Resolución, para lo cual se le brindó las siguientes dos opciones: I) Realizar la siembra de 468 árboles nativos. y allegar información correspondiente al inventario estableciendo especies y cantidades plantadas. la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior (fecha en la que se debió cumplir esta obligación fue el día 10 de julio de 2022) II) Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 7.941.492 pesos. (fecha en la que se debió cumplir esta obligación fue el día 10 de junio de 2022).

5.1. Que en el artículo segundo del mencionado Auto, se requirió para que en término de un (1) mes, finalice la correcta disposición de los desperdicios producto del aprovechamiento ya que deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, así como los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín de manera que no afecten los afluentes del predio, y en el artículo tercero se informó que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo mínimo de 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos

6. Mediante escrito con radicado **CE-16331-2022** del 7 de octubre de 2022, el usuario solicita verificación de la compensación y aporta listado de especies sembradas e informando que las actividades de remoción de residuos del aprovechamiento han sido difíciles de ejecutar por las condiciones climáticas, el terreno y la escases de recursos humanos.

7. Que por medio del oficio con radicado **CS-11074-2022** del 28 de octubre de 2022, la Corporación da respuesta a dicha solicitud de visita realizada el día 18 de octubre del 2022 en el cual se requirió lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a la compensación requerida por la Resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021, en la que se requiere la siembra de 468 árboles de especies nativas de importancia ecológica que cuenten con alturas superiores a 50cm. A la fecha se evidencian en campo 310 individuos que cumplen las condiciones exigidas. La información suministrada por el interesado en el radicado CE-16331-2022 del 07 de octubre de 2022, fue verificada en campo y se observaron diferencias en cuanto a las especies y las cantidades sembradas, por tanto, se REQUIERE allegar el inventario forestal actualizado correspondiente a la compensación total (468 árboles), en donde se indiquen las especies plantadas y las cantidades, logrando

esto con la marcación de los individuos sembrados en campo, ya sea por medio de pintura, cinta u otro elemento que perdure y que posibilite la identificación en campo.

2. **INFORMAR** que una vez se dé cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-02531 del 26 de abril de 2021 se informe a Cornare para realizar visita de verificación.

8. Que mediante oficio interno con radicado CI-00220- 2023 del 10 de febrero de 2023, se remite el asunto a la oficina Jurídica de la Regional, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02531-2021, para lo de su competencia.

9. Mediante Auto con radicado **AU-00573-2023** del 21 de febrero de 2023, notificado por aviso el 9 de marzo de 2023, Cornare **INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra del señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado **RE-02531 del 26 de abril de 2021**. (actuación contenida en el expediente 056073341552)

10. Que mediante Resolución con radicado **RE-05424-2023** del 28 de diciembre de 2023, la cual fue notificada personalmente por el medio electrónico autorizado para ello, el día 28 de diciembre del mismo año, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual, se declaró responsable ambientalmente al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, en calidad de propietario del predio identificado con FMI 017-7744, ubicado en la vereda El Salado del municipio de El Retiro y se le impuso una sanción consistente en Multa, por un valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L.(\$8.771.764)**, correspondiente a 206,82 UVT para el año 2023 y se le requirió para que procediera a realizar las siguientes actividades:

“ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, para que en termino de (30) treinta días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimientos a las siguientes obligaciones

- 1. Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal establecidos sobre las fuentes hídricas y allegue las evidencias a la Corporación.*
- 2. Finalizar la siembra de los 158 individuos arbóreos faltantes, conforme lo ordenado en la Resolución con radicado RE-05231 del 26 de abril de 2021, la cual Autorizo el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y allegue la evidencia*

(Actuación contenida en el expediente 056073341552)

11. Que mediante Auto con radicado AU-00488-2024 del 19 de febrero de 2024, notificado electrónicamente el día 27 de febrero de 2024, Cornare **INICIA TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS** al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

11.1. Que en el artículo segundo del mencionado auto se requirió para que en un término máximo treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, procediera a cumplir a cabalidad con los requerimientos realizados en la Resolución con radicado **RE-05424-2023** del 28 de diciembre de 2023, consistente en:

- 1. Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal establecidos sobre las fuentes hídricas y allegue las evidencias a la Corporación.*
- 2. Finalizar la siembra de los 158 individuos arbóreos faltantes, conforme lo ordenado en la Resolución con radicado RE-05231 del 26 de abril de 2021, la cual Autorizo el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y allegue la evidencia.*

11.2. Que en el artículo cuarto del mencionado acto se ordenó a la Unidad de Control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar la correspondiente verificación, en un término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto

administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos.
(Actuación contenida en el expediente 056073341552)

12. Mediante radicado **CE-07837-2024** del 14 de mayo de 2024, se allega informe de compensación requerida mediante Auto con radicado AU-00488-2024 del 19 de febrero de 2024.

13- Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar y evaluar la información aportada, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en el auto **AU-00488-2024** del 19 de febrero de 2024, relacionado con una imposición de multas sucesivas y otras decisiones, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03680-2024** del 20 de junio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES: en el auto AU-00488-2024 se requiere en su artículo segundo al usuario, para que en un término máximo treinta (30) días calendario, cumpla con lo siguiente:

1. Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal establecidos sobre las fuentes hídricas y allegue las evidencias a la Corporación.

2. Finalizar la siembra de los 158 individuos arbóreos faltantes, conforme lo ordenado en la Resolución con radicado RE-05231 del 26 de abril de 2021, la cual autorizó el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y allegue la evidencia.

Conforme con esto, el usuario mediante el radicado CE-07837-2024 allega informe de compensación y el 6 de junio del presente año, se realiza visita de control y seguimiento al predio de interés para evaluar la información entregada, encontrando lo siguiente:

- Como se había requerido en su momento, se evidenció la marcación con una cinta de aquellos arboles correspondientes a las siembras realizadas en el año 2022 y 2023. Observando árboles en buen estado de desarrollo y adaptación, con alturas entre los 1 y 2 metros. Se continúa con las actividades de mantenimiento de estos árboles, por medio de plateos y raleos del ojo de poeta y demás arvenses presentes en el predio.



- Entre los (158) arboles restantes para reposición, se establecieron las siguientes especies y cantidades:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Heliocarpus americanus</i>	Pestaña de mula	10
<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	22
<i>Daphnopsis caracasana</i>	Guasco	18
<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	32
<i>Dodonea viscosa</i>	Hayuelo	28
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	40
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	34
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayaca de Manzales	40
Total		224

Entre esta cantidad, se realizó también la resiembra de aquellos individuos arbóreos que no sobrevivieron a las primeras siembras. Estos árboles fueron sembrados en ambas márgenes de las fuentes que pasan por el predio y dispersos al interior del mismo. En el momento de la visita presentaban plateo reciente y óptimas condiciones de adaptación.



- En cuanto a los residuos vegetales que se ubicaban en el retiro de los afluentes del predio, se verifica su recolección y apilamiento en zona alejada de los afluentes. A estos residuos se les aplicó cal para agilizar su descomposición.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02531-2021 del 26 de abril de 2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar al señor CARLOS GABRIEL ARANGO ALVÁREZ el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 156 árboles en beneficio del predio identificado con FMI 017-744 ubicado en la vereda Los Salados, del municipio del Retiro.	2022	X			De acuerdo con lo manifestado por el usuario y lo evidenciado en campo, la totalidad de los árboles fueron aprovechados dentro de la vigencia del permiso.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 468 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento por al menos 5 años, o pago a través de BanCO2 por un valor de \$7.941.492.	2022	X			Se realiza el establecimiento de los 468 árboles requeridos como reposición del aprovechamiento realizado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02531-2021 del 26 de abril de 2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 4: 2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. Los productos, subproductos y residuos del Aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	2022	X			Se realiza una correcta disposición de los residuos vegetales productos del aprovechamiento forestal.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el auto AU-00488-2024 del 19 de febrero de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, para que en un término máximo treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo proceda a cumplir a cabalidad con los requerimientos realizados en la Resolución con radicado RE-05424-2023 del 28 de diciembre de 2023, consistente en:</p> <p>1. Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal establecidos sobre las fuentes hídricas y allegue las evidencias a la Corporación.</p> <p>2. Finalizar la siembra de los 158 individuos arbóreos faltantes, conforme lo ordenado en la Resolución con radicado RE-05231 del 26 de abril de 2021, la cual Autorizo el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y allegue la evidencia.</p>	Marzo 2024	X			Se allega informe de siembras, con el que se puede corroborar el establecimiento de los 158 árboles requeridos y la recolección de los residuos vegetales de los retiros de los afluentes del lote.

26. CONCLUSIONES:

Se da cumplimiento con el establecimiento de los (158) arboles restantes de la compensación inicial. Muestran óptimas condiciones de adaptación y mantenimientos. Adicionalmente, se realiza una resiembra para ajustar los árboles que no sobrevivieron a las primeras siembras.

Se da cumplimiento con el retiro de los residuos vegetales dispuestos previamente sobre los afluentes que discurren por el lote.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. *Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03680-2024 del 20 de junio de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-02531-2021** del 26 de abril de 2021 y el cumplimiento del artículo segundo del Auto con radicado **AU-00488-2024** del 19 de febrero de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. Autorizado mediante la Resolución con **RE-02531-2021** del 26 de abril de 2021, al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRÉS OROZCO HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.953.886, ya que finalizó el establecimiento de los individuos arbóreos restantes y se realizó el retiro de los residuos vegetales de los afluentes que discurren por el predio 017-744, ubicado la vereda El Salado del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENÉSE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente **056070638061**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070638061

Con copia expediente: 056073341552

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z – Fecha.24/06/2024

Técnicos. Laura Arce M.

